

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 436, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Emerlinda Ramírez Muñoz.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 436

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Emerlinda Ramírez Muñoz, en fecha 26 de agosto de 1981.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CORONEL E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, y la señora EMERLINDA RAMIREZ MUÑOZ, por medio del cual el Primero traspasa a la Segunda a título de venta el Apartamiento marcado con el No.

3-5, del Edificio "J", construído de blocks y concreto y en el Proyecto Av. 27 de Febrero, de esta ciudad, por la suma de RD\$ 36,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CORONEL E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 66550, serie 1ra., sello hábil, con Registro Electoral No. , quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el PODER de fecha 2 de agosto de 1978, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora EMERLINDA RAMIREZ MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad DOMINICANA, de estado civil SOLTERA, con domicilio y residencia en ESTA CIUDAD, de ocupación QUEHACERES DOMESTICOS, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 4441, serie 12, sello hábil, con Registro Electoral No. , se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora EMERLINDA RAMIREZ MUÑOZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"El apartamento marcado con el No. 3-5, del Edificio "J", construído de blocks y concreto en el Proyecto Av. 27 de Febrero, de esta ciudad."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$36,000.00 (TREINTISEIS MIL PESOS ORO), la cual será pagada por la

compradora en la forma siguiente: La suma de RD\$17,545.15 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTICINCO PESOS ORO CON 15/100), pagada como pago inicial mediante destrucción de mejoras de su propiedad, y el resto o sea la suma de RD\$18,454.85 en 30 años, es decir 360 mensualidades consecutivas a razón de RD\$51.26 (CINCUENTIUN PESOS ORO CON 26/100) cada una, y el resto o sea la suma de en mensualidades consecutivas de RD\$....., hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato será destinado a la instalación vivienda. La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No., expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno (1981).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Manuel A. Núñez Nogueras,
Coronel E. N.
Administrador General de Bienes Nacionales

Emerlinda Ramírez Muñoz,
Compradora

YO, DRA. ASPACIA A. GONZALEZ Y DE LEON, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mi comparecieron los señores Coronel E. N., Manuel A. Núñez Nogueras y Emerlinda Ramírez Muñoz de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo cual doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de agosto, del año mil novecientos ochenta y uno (1981).

Dra. Aspacía A. González y de León,
Abogado-Notario

S. R. I.
No. 0899802
RD\$3.00
26-8-81

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario; y José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos ochentidos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN